

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7578 *ORDEN de 4 de febrero de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Seminario de Derecho Romano Ursicino Alvarez», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Seminario de Derecho Romano Ursicino Alvarez», instituida y domiciliada en Madrid, en el Departamento de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por testamento otorgado por don Baltasar Ibán Valdés el día 23 de junio de 1976 se otorgó a favor del Seminario de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid una subvención anual de 500.000 pesetas, libres de impuestos.

Segundo.—Don Francisco Javier Paricio Serrano y otros, en representación del Departamento de Derecho Romano, en el que se imparte dicho Seminario, acordó crear una Fundación con el nombre de «Fundación Seminario de Derecho Romano Ursicino Alvarez», según consta en escritura pública otorgada en Madrid el día 23 de enero de 1991, adecuada y refundida por otra de fecha 21 de junio de 1991.

Tercero.—Tendrá como objeto el estudio, la divulgación e investigación de la materia de Derecho Romano, que imparte el Departamento de Derecho Romano de la Universidad Complutense de Madrid.

Cuarto.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 7.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Quinto.—Son órganos de la Fundación el Consejo de Gobierno y el Patronato. A éste compete su representación, dirección y administración. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 5 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Sexto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Paricio Serrano, como Presidente; don Jaime Roset Esteve, como Secretario, y don Eduardo Ruiz Fernández, como Tesorero, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés cultural.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación Seminario de Derecho Romano Ursicino Alvarez», con domicilio en Madrid, en el Departamento de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de enero de 1991, modificada por otra de 21 de junio de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el sexto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991/93 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7579 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se reconoce el derecho a la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo a determinados alumnos y se autoriza la celebración de pruebas para la consecución de dicho reconocimiento a otros alumnos.*

El Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 («Boletín Oficial del Estado» número 101), por el que se reorganizan las enseñanzas de Artes y Oficios e Industriales, establecía en sus artículos 3.º y 5.º los estudios que podrían cursarse, entre los que figuran las enseñanzas de Peritos Taquígrafos, y en su artículo 23, que los títulos de las diversas especialidades se expedirían por el Gobierno.

El Reglamento Orgánico de estas Escuelas, aprobado por Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 («Boletín Oficial del Estado» número 101), estructuraba los estudios de Peritos Taquígrafos en tres cursos, en los que se incluía la realización de prácticas de mecanografía.

La Orden de 3 de octubre de 1935 (Ministerio de Instrucción Pública, «Gaceta» del 5) dispuso que, a partir de la entrada en vigor de la misma, la expedición de los títulos de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo correspondía a las Escuelas de Artes y Oficios. A partir de esa fecha se vinieron expidiendo estos títulos al amparo de la normativa precitada.

El Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 fue derogado en los preceptos incompatibles por el Decreto de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre). Este Decreto de 24 de julio establece en su artículo 1.º los estudios que se cursarán en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que se enumeren los de Taquigrafía y Mecanografía.

La Orden de 4 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) enumera los títulos académicos que por el Ministerio de Educación y Ciencia se expedirán a los alumnos que finalicen sus estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que en dicha enumeración aparezca el título de Perito Taquimecanógrafo.

A partir de la Orden de 2 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se regula el procedimiento de expedición y se aprueban los modelos de los títulos y diplomas correspondientes a estudios cursados en Centros de Enseñanzas Artísticas, entre los que no figuraba el título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo, dejó de expedirse el mismo.

No obstante lo anterior, algunos centros docentes continuaron impartiendo dichas enseñanzas, lo que ha implicado que, a partir de la Orden últimamente citada, exista un elevado número de alumnos expresamente interesados a los que no se les ha expedido el título aun habiendo cursado en su integridad las enseñanzas de Taquimecanografía de acuerdo con el plan de estudios establecido y, por otra parte, otro grupo de alumnos que en la actualidad no pueden culminar las enseñanzas que componen dicho plan de estudios.

En consecuencia, y a fin de no lesionar los intereses de los alumnos incurridos en algunas de las situaciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Reconocer el derecho a la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo a quienes acrediten la superación de estas enseñanzas y el pago de la correspondiente tasa, o se encuentren en disposición de efectuarlo, en cuyo caso se concede un plazo de tres meses para hacerlo efectivo, contados a partir de la publicación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Centros Escolares y los órganos correspondientes a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán pública mediante la oportuna Resolución la relación nominal de los alumnos a quienes se reconocen el derecho a la obtención del título indicado.

2.º Autorizar la celebración de pruebas extraordinarias, en dos únicas convocatorias, para los alumnos que se encuentren sin estos estudios totalmente terminados, que serán reguladas por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares y convocadas por las Administraciones educativas competentes afectadas.

3.º A los alumnos que superen las pruebas a que se refiere el apartado anterior, les será reconocido el derecho a la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo según el procedimiento regulado en el apartado primero.

4.º El título a expedir se ajustará al modelo del anexo a esta Orden.

Madrid, 2 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.